**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1644/2017/II y su acumulado

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

**ACTO RECLAMADO:** Inconformidad con la respuesta

**COMISIONADO PONENTE**: José Rubén Mendoza Hernández

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

**H E C H O S**

**I.** El nueve de agosto de dos mil diecisiete la parte promovente presentó dos solicitudes de información a través de Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** quedando registradas de la siguiente forma:

| No. | No. folio | EXPEDIENTE | SUJETO OBLIGADO |
|---|---|---|---|
| 1. | 01077417 | IVAI-REV/1644/2017/II | Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz |
| 2. | 01077317 | IVAI-REV/1659/2017/II | |

En dichas solicitudes se advierte que la información requerida consistió en:

…

*REGIDOR SEGUNDO INDIQUE ¿CUANTAS (sic) VECES HA VISITADO EL RELLENO SANITARIO? ¿CUANTAS (sic) VECES LO HA VISITADO? Y ¿LO HA SUPERVISADO EN EL PERIODO DE 2014 A 2017? EL MOTIVO DE LA VISITA? ESPECIFIQUE SI CONOCE EL LIBRO ELECTRONICO (sic) PLAN DE ACCION (sic) XALAPA SOSTENIBLE DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID EN EL LIK (sic) ELECTRONICO (sic) DE MANERA ESPECIAL LA PÁGINA 203*

*https://issuu.com/ciudadesemergentesysostenibles/docs/xalapa_sostenible*

…

**II.** El veinticuatro de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuestas a las solicitudes de información, describiendo lo siguiente:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Como archivo adjunto a su respuesta, el Ente Público anexo el oficio UMTAI-1149/17 y el memorándum UMTAI-1594/17 suscritos por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

…

UMTAI-1149/17

…

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que mediante memorándum UMTAI-1594/17 de fecha 14 de agosto de 2017, se le solicitó a la Regiduría 2ª de este H. Ayuntamiento la información sin que hasta este momento haya respondido tal petición (anexo memorándum para pronta referencia), lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

**MEMORANDUM NÚMERO: UMTAI-1594/17**

**LIC. IGNACIO ELIEZER VASQUEZ LOPEZ.**
**REGIDOR SEGUNDO DEL H. AYUNTAMIENTO**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente me permito remitir a usted las solicitudes de información presentada por el a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y misma que se les asignó los números de folios **01077317 y 01077417,** con números de control interno **1030/17 y 1031/17,** en las cuales solicita diversa información de manera repetida e idéntica. (Se adjunta solicitud para su análisis).

Con fundamento en el artículos 134 fracciones II, III, VII y XVIII la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito respetuosamente su apoyo a fin de remitir a esta Unidad a mi cargo, dentro del **término de tres días hábiles** la información requerida de su competencia, en caso de contar con ella. Asimismo, es significativo subrayar que si de la lectura de la solicitud de información esa dependencia a su cargo advierte que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Unidad en un **plazo improrrogable de veinticuatro horas,** a fin de que este Sujeto Obligado en términos del artículo 140 de la ley de la materia, realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos originalmente proporcionados en su petición. Una vez trascurrido el plazo de veinticuatro horas y si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la solicitud de información es clara y precisa para su debida y expedita atención.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la disposición establecida en el **artículo 147** de la citada ley, que a la letra dice: "…***Excepcionalmente**, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento…*" (el énfasis es propio) es bajo esa hipótesis legal que **si el área a su cargo determina que existen razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo de los diez días hábiles** que establece el artículo 145, deberá informar a esta Unidad a mi cargo **en un plazo de cuarenta y ocho horas** las causas de **manera justificada y motivada** para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia, quien de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 131 fracción II, confirme, modifique o revoque las determinaciones que en **materia de ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas y si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la solicitud de información será atendida en los términos de ley.

Asimismo, se advierte que para el caso que de la lectura de la solicitud se desprenda que la información **es reservada o confidencial,** deberá comunicarlo a esta Unidad a mi cargo en un **plazo de cuarenta y ocho horas,** argumentando las causas de **manera justificada y motivada** para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia, quien de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 131 fracción II, confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER. REGIDURIA DÉCIMO PRIMERA RECIBIDO 14 AGO 2017 HORA: 14:33

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER. REGIDURIA SEGUNDA RECIBIDO 14 AGO 2017 A LAS 13:45 HORAS

Av. Enríquez S/N, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 165 09 38 • www.xalapa.gob.mx

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado. Transcurrido el plazo de cuarenta y ocho horas y si no se ha recibido manifestación alguna por parte del área a su digno cargo, se entenderá que la información requerida por el solicitante es pública y será atendida en los términos de ley.

Para efectos de que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluya que **la información** que requiere el solicitante **es inexistente**, deberá comunicarlo a esta Unidad a mi cargo **en un plazo de cuarenta y ocho horas**, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia sea presentada al Comité Transparencia, quien de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 131 fracción II, confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información **y declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este sujeto obligado.

Es importante destacar, que si la información que se solicita en el presente ya fue requerida con anterioridad por esta Unidad a mi cargo, señale en su oficio de respuesta el número y fecha de oficio mediante el cual se solventó dicho requerimiento, así como el número de folio de la solicitud primigenia. Lo anterior con el objeto de indicarle al solicitante que su requerimiento de información ya fue atendido con antelación. Con independencia de lo anterior, si del estudio que realice el área a su cargo de la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no es generada o conservada por este Sujeto Obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VI y 4.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tomando en consideración el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 09/10 que a la letra dice: "***Criterio 9/10. Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*** *Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada. Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal Criterio 9/10.*"; le ruego haga del conocimiento de lo anterior a efecto de que sea notificado al solicitante lo conducente.

A fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante **es menester hacer de su conocimiento y responsabilidad el contenido del artículo 135** de la ley de la materia, el cual dispone: "*...**Artículo 135. Cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia** sin causa justificada, **ésta dará aviso al superior jerárquico de dicho servidor,** para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. **Cuando persista la negativa de colaboración,** la Unidad de Transparencia lo **hará del conocimiento del órgano de**

Av. Enríquez S/N, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 165 09 38 • www.xalapa.gob.mx

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

***control interno y del titular del sujeto obligado,*** *quienes tomarán las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso,* ***para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo****...*" (El énfasis es añadido).

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

**ATENTAMENTE**
**Xalapa, Ver., a 14 de agosto 2017.**

**LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES.**
**JEFA DE LA UNIDAD**

C.c.p. LIC. AMERICO ZÚÑIGA MARTINEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- Para su conocimiento.
LIC. SILEM GARCIA PEÑA.- REGIDOR DECIMO PRIMERO. TITULAR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y RENDICION DE CUENTAS.- Mismo fin.
C.P CARLOS EDUARDO LOPEZ GARCIA.- CONTRALOR INTERNO.- Mismo fin.
*LIC.MTPC/MDELATA

Av. Enríquez S/N, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 165 09 38 • www.xalapa.gob.mx

...

**III.** Inconforme con las respuestas, el veintiséis y veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso los recursos de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

**IV.** Mediante acuerdos de fecha veintiocho y veintinueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

**V.** Por economía procesal con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, por acuerdo del pleno en fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1644/2017/II e IVAI-REV/1659/2017/II; así también, se admitieron los presentes recursos de revisión, dejándose a disposición de las partes el expediente y su acumulado para que en un plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a aquél en que les fuera notificado, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**VI.** El catorce de septiembre del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veintisiete de septiembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

**VII.** En fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

**VIII**. Por acuerdo de seis de noviembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

**PRIMERA. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas

emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad.** Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…El regidor segundo, demuestra opacidad y ocultamiento de la información, su conducta es renuente para la acatar la constitución y la ley que de ella emanen, su opacidad la justifica en la ignorancia de la misma, pido a este Honorable instituto como órgano garante lo amoneste públicamente, y se le ordene al sujeto obligado a entregarla la misma…"*, por lo que este instituto estima que deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información realizó los trámites internos necesarios al proporcionar el memorándum en el que acredita haberle requerido lo peticionado al área competente, sin que se advierta que en dicha etapa la regiduría segunda haya atendido el requerimiento hecho.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio UMTAI-1280/17 signado por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, al cual adjunto su memorándum UMTAI-1733/17, el oficio C/R/414/2017 suscrito por el Contralor Interno, expresando lo siguiente:

…

UMTAI-1280/17

…

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta del recurrente derivado de que esta Unidad a mi cargo le requirió mediante el memorándum UMTAI-1594/17 de fecha 14 de agosto de 2017, al área responsable (Regiduría II) la información y hasta el día de hoy que se contesta el presente informe no han dado respuesta a lo requerido, tal y como se hizo saber a la hora de responder la solicitud de origen. Cabe señalar que se hizo del conocimiento de la Contraloría Interna tal situación a través del memorándum UMTAI-1733/17 de fecha 07 de septiembre de 2017, sin embargo dicha Contraloría Interna manifiesta en su oficio C/R/414/2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, que no le compete el desempeño de los Ediles que conforman este H. Ayuntamiento (adjunto oficio para su pronta referencia). Es por lo anterior que esta Unidad a mi cargo se ve imposibilitada en dar respuesta a la solicitud del recurrente.

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

**MEMORANDUM NÚMERO: UMTAI-1733/17.**

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
CONTRALORÍA INTERNA
RECIBIDO
07 SEP 2017
No. de Folio 0025261

**C.P CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA**
**CONTRALOR INTERNO**
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad a mi cargo no obtuvo respuesta por parte de las regidurías 2 y 4 a fin de responder en tiempo y forma las solicitudes de información que se enlistan en la siguiente tabla y que tenían fecha de vencimiento el 24 de agosto de 2017:

| NÚMERO | FOLIO INTERNO | FECHA DE LA SOLICITUD | FOLIO PNT | MEMORANDUM | AREA TURNADA | FECHA TURNADA | FECHA DE RECIBIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1030 y 1031 | 9 de Agosto | 01077417 y 01077317 | 1594 | REGIDURÍA SEGUNDA | 14 DE AGOSTO | 14 DE AGOSTO |
| 2 | 1033 | 9 de Agosto | 01077617 | 1596 | REGIDURÍA CUARTA | 14 DE AGOSTO | 14 DE AGOSTO |

Es importante mencionar que con fundamento en el artículo 134 fracciones II, III, VII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se les solicitó el apoyo a las regidurías que nos ocupa, a fin de remitir a esta Unidad a mi cargo, **dentro del término de tres días hábiles** la información requerida de su competencia, en caso de contar con ella. Sin embargo al día 24 de agosto de 2017, fecha en que feneció el término para dar respuesta a las solicitudes antes citadas, no se localizó registro alguno en la correspondencia que lleva esta Unidad a mi cargo de respuesta por parte de las áreas aludidas. Se anexan copias de los requerimientos realizados a las áreas para mayor referencia.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
REGIDURÍA DÉCIMO PRIMERA
RECIBIDO
07 SEP 2017
HORA:

Lo anterior se hace de su conocimiento, para los efectos procedentes de acuerdo a las facultades y atribuciones que tiene usted conferidas y con fundamento en el artículo 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Aunado a lo anterior, le solicito

Av. Enríquez S/N, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 815 09 38 • www.xalapa.gob.mx

Capital

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información

su respetable apoyo para exhortar a las áreas a que cumplan con los plazos establecidos en los requerimientos que esta Unidad les realiza.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**
**Xalapa, Ver., a 07 de septiembre 2017**

**LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTES**
**JEFA DE LA UNIDAD**

C.c.p. LIC. AMERICO ZUÑIGA MARTINEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- Superior Jerárquico del Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Director de Asuntos Jurídicos y Director de Recursos Humanos.- Para su superior conocimiento y efectos procedentes de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
LIC. SILEM GARCIA PEÑA.- REGIDOR DECIMO PRIMERO. TITULAR DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Mismo fin.
LIC. MTPC*mdelata

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Contraloría Interna

OFICIO C/R/414/2017
ASUNTO: el que se indica.
Xalapa, Ver., 07 de septiembre de 2017.

**LIC. MARIA TERESA PARADA CORTÉS.**
**JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA**
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**
**PRESENTE**

En atención a su oficio número UMTAI-1733/17, recibido en esta Contraloría Interna en fecha siete de septiembre del presente, mediante el cual informa del incumplimiento en el que han incurrido las Regidurías Segunda y Cuarta, para responder en tiempo y forma sobre diversas solicitudes de información, con la finalidad de atender lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Al respecto, atentamente le informo, que de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, tratándose de asuntos que tengan que ver con el desempeño de los Ediles que conforman este H. Ayuntamiento, este Órgano de Control Interno no le compete conocer sobre la actuación derivada de sus funciones.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento, para que apegada a la normatividad, se conduzca por la vía administrativa competente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
07 SET. 2017
RECIBIDO
16:14

ATENTAMENTE

**C.P. CARLOS EDUARDO LÓPEZ GARCÍA**
**CONTRALOR INTERNO**

C.c.p. **Lic. Américo Zúñiga Martínez.** Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa. Presente. Para conocimiento.
C.c.p. **Lic. Silem García Peña.** Regidor Décimo Primero. Titular de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas. Presente. Para conocimiento.
C.c.p. Archivo
CP. CELG/vpsr*

Capital

Av. Enríquez S/N, Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 842 1252 • www.xalapa.gob.mx

DISTINTIVO Empresa Incluyente
Gilberto Rincón Gallardo

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer cuántas veces el regidor segundo visitó el relleno sanitario, si lo ha supervisado en el periodo del año dos mil catorce al año dos mil diecisiete, el motivo de la visita, especificando si conoce el libro electrónico Plan de Acción Xalapa sostenible del Banco Interamericano de Desarrollo contenido en un enlace electrónico que proporciona, de manera especial la página doscientos tres.

Al respecto, de las constancias de autos del presente recurso de revisión se advierte que la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información le requirió al Regidor Segundo del ayuntamiento en cuestión lo peticionado en el presente asunto a través del memorándum UMTAI-1594/17, actuar con el que atiende lo dispuesto en el artículo 134, fracción VII, de la ley de la materia, así como lo previsto en el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.,** ello es así, debido a que el trámite interno para localización de la información se realizó al área competente, ya que los cuestionamientos fueron dirigidos específicamente al regidor en cuestión, sin que de las mismas constancias se advierta respuesta alguna por dicha área.

Además, la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información comunicó al Contralor Interno mediante el memorándum UMTAI-1733/17 el actuar del Regidor Segundo, lo que trajo como consecuencia que el titular del órgano de control informará a través del oficio C/R/414/2017, que de conformidad con el artículo 151, fracción II de Ley Orgánica del Municipio Libre, tratándose de asuntos que tengan que ver con el desempeño de los ediles, no le compete a dicha área conocer sobre la actuación derivada de las funciones del regidor.

Bajo ese contexto, el sujeto obligado pretendió acatar lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que la Unidad de Transparencia dará aviso al superior jerárquico del servidor público del sujeto obligado cuando este se niegue a colaborar con dicha unidad, lo anterior para que se le ordene realizar sin demora las acciones conducentes, que en el presente caso es atender la solicitud de información que se le formuló; sin embargo, la Jefa de la Unidad se limitó exclusivamente a comunicar el actuar del Regidor Segundo al Contralor Interno, cuando debió en principio de cuentas informar tal situación al superior jerárquico del servidor público en cuestión, figura que recae en el Presidente Municipal y en el Cabildo del ayuntamiento atendiendo a lo dispuesto en los numerales 114, 115, fracción XXVII y 151, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

…

**Artículo 114.** Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los Ediles, los Agentes y Subagentes Municipales, los Secretarios y los Tesoreros Municipales, los titulares de las dependencias centralizadas, de órganos desconcentrados y de entidades paramunicipales y, en general, toda

persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los Ayuntamientos; asimismo a todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos municipales.

**Artículo 115.** Los servidores públicos municipales deberán:

**...**

**XXVII.** Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

**...**

**Artículo 151.** Son competentes para aplicar las sanciones a que se refiere este Capítulo:

**I.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, cuando se trate de los Ediles, así como de los Agentes o Subagentes Municipales;

…

De lo anterior se advierte que los ediles son considerados servidores públicos municipales, los cuales de entre las diversas obligaciones con las que cuentan, deben de atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban del ayuntamiento, así también le concede la atribución al ayuntamiento para que en sesión de cabildo aplique sanciones cuando se trate de actos realizados por los ediles; por tanto, si bien el Ayuntamiento de Xalapa no figura en la norma antes mostrada como superior jerárquico, éste cuenta con imperio sobre el Regidor Segundo, pues como bien se dijo con antelación, puede aplicar sanciones a través de sesión de cabildo al servidor mencionado, por lo que puede ordenar al regidor que realice sin demora la atención de la solicitud de información que dio como origen al presente recurso de revisión.

En esa tesitura, **se insta** al Regidor Segundo del ente obligado para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que les sean remitidas por el titular de la unidad de transparencia, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Aunado a lo anterior, y a efecto de evidenciar que además de que los cuestionamientos formulados en la solicitud de acceso están dirigidos de manera específica al Regidor Segundo, este se encuentra en aptitudes de proporcionar la información peticionada, ello es así derivado de lo expuesto en el artículo 42 y 53, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismo que determina que las comisiones se formarán con el edil o ediles que el Cabildo estime conveniente,

dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Limpia Pública la cual vigilará la operación de los rellenos sanitarios.

En esa tesitura, los ediles integrantes de la Comisión de Limpia Pública se encargaran de vigilar la operación de los rellenos sanitarios, pudiéndolo realizar a través de visitas, dentro de los cuales se encuentra el Regidor Segundo tal y como se desprende del acuerdo número 05 aprobado por unanimidad de votos en la sesión ordinaria de fecha uno de enero del año dos mil catorce[1], como se muestra a continuación:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

**EL CIUDADANO MANUEL RAFAEL MEZA GARCÍA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. - - - - - - - - - - - - - - -**

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria de fecha primero de enero del año dos mil catorce, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
**ACUERDO - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -**
**Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción I, 28 y 36, fracción I, de la Ley número nueve Orgánica del Municipio Libre para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se autoriza la creación de una Comisión Municipal, modificación en su denominación de dos, así como su asignación y distribución junto con las ya existentes, mismas que en su totalidad se integran de la siguiente manera:**

| No | NOMBRE DE LA COMISIÓN | POSICIÓN | NOMBRE |
|---|---|---|---|
| I | Hacienda y Patrimonio Municipal | Titular | Rogelio Jesús Álvarez Arroyo<br>Regidor Primero |
| | | Integrante 1 | Michelle Servín González<br>Síndica |
| II | Educación y Actos Cívicos | Titular | Nelly Reyes López<br>Regidora Tercera |
| | | Integrante 1 | Julia Francisca Velázquez Ávalos<br>Regidora Décima |
| | | Integrante 2 | Leticia Amira Delgado Hernández<br>Regidora Octava |
| III | Seguridad, Policía y Prevención Social (Modificación) | Titular | Lino Jiménez Gómez<br>Regidor Cuarto |
| | | Integrante 1 | Juan Miguel Castillo Lara<br>Regidor Décimo Segundo |
| | | Integrante 2 | Heriberto Ponce Miguel<br>Regidor Sexto |
| IV | Tránsito y Vialidad | Titular | Heriberto Ponce Miguel<br>Regidor Sexto |
| | | Integrante 1 | Ignacio Eliezer Vásquez López<br>Regidor Segundo |
| | | Integrante 2 | Lino Jiménez Gómez<br>Regidor Cuarto |
| V | Salud y Asistencia Pública | Titular | Martín Victoriano Espinoza Roldán<br>Regidor Quinto |

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | Integrante 1 | Ana Karina Platas Córdoba<br>Regidora Séptima |
| | | Integrante 2 | Michelle Servín González<br>Síndica |
| VI | Comunicaciones y Obras Públicas | Titular | Ignacio Eliezer Vásquez López<br>Regidor Segundo |
| | | Integrante 1 | Rogelio Jesús Álvarez Arroyo<br>Regidor Primero |
| | | Integrante 2 | Julia Francisca Velázquez Ávalos<br>Regidora Décima |
| | | Integrante 3 | Daniel Fernández Carrión<br>Regidor Décimo Tercero |
| | | Integrante 4 | Heriberto Ponce Miguel<br>Regidor Sexto |
| VII | Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra | Titular | Leticia Amira Delgado Hernández<br>Regidora Octava |
| | | Integrante 1 | Michelle Servín González<br>Síndica |
| | | Integrante 2 | Nelly Reyes López<br>Regidora Tercera |
| VIII | Participación Vecinal | Titular | Leticia [illegible] Delgado Hernández<br>Regidora Oc[illegible] |
| | | Integrante 1 | Michelle Ser[illegible]González<br>Síndica |
| | | Integrante 2 | Rogelio Jes[illegible]varez Arroyo |
| IX | Limpia Pública | Titular | Daniel Ferna[illegible] Carrión<br>Regidor Déc[illegible]ercero |
| | | Integrante 1 | Nelly Reye[illegible]<br>Regidora Ter[illegible] |
| | | Integrante 2 | Ignacio Eliezer Vásquez López<br>Regidor Segundo |
| [illegible] | [illegible] | [illegible] | [illegible]<br>Regidor Segundo |
| | | Integrante 1 | Ignacio Valentín Flores Aguayo<br>Regidor Noveno |
| | | Integrante 2 | Martín Victoriano Espinoza Roldán<br>Regidor Quinto |
| XI | Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro | Titular | Juan Miguel Castillo Lara<br>Regidor Décimo Segundo |
| | | Integrante 1 | Silem García Peña<br>Regidor Décimo Primero |
| | | Integrante 2 | Martín Victoriano Espinoza Roldán<br>Regidor Quinto |

[1] Consultable en el vínculo electrónico http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/02/Acuerdos-Sesion-Ordinaria-1-de-Enero-de-2014.pdf

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **ordenarle** que proporcione la información peticionada a través del área competente para ello, lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **ordena** al sujeto obligado dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

**Yolli García Alvarez**
**Comisionada presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández**
**Comisionado**

**María Yanet Paredes Cabrera**
**Secretaria de acuerdos**